



“2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia”
Ushuaia, 15 FEB 2023

VISTO: el Expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat N.º 800/2022 Letra: IPVyH-EE, caratulado: “ADQUISICIÓN DE TIERRAS EN LA CIUDAD DE RÍO GRANDE”; y,

CONSIDERANDO

Que por el Expediente del Visto tramitó la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N.º 43/2022 (RAF 23), siendo intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco del Control Posterior mediante el Acta de Constatación TCP N.º 103/2022 – AOP – CONTROL POSTERIOR – I.P.V. y H.(fs. 473/476), donde se plasmaron dos (2) incumplimientos sustanciales y un (1) requerimiento y una Nota.

Que a fs. 488/489 obra la NOTA-PRE-2544-2022 suscripta por la Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat Arq. Laura Malvina MONTES, por la cual efectúa su descargo, el que es analizado en el Acta de Constatación TCP N.º 121/2022 AOP - Control Posterior - IPV y H (fs. 490/491) en la que no se consideraron subsanados los dos (2) incumplimientos sustanciales, en tanto que a raíz del descargo producido, se plasmó un Nuevo incumplimiento sustancial.

Que en virtud de ello, mediante la NOTA-PRE-2630-2022 (fs. 500) suscripta por la Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat Arq. Laura Malvina MONTES se produce un nuevo descargo, todo lo cual resulta analizado en el Informe Contable N.º 376/2022 Letra: TCP-AOP (fs. 503/507), en el que se expone y analiza lo actuado hasta el momento, del siguiente modo:

“(…) **Análisis**

4.1. Incumplimiento sustancial:

880

1. Incumplimiento Sustancial N.º 1: ‘Con carácter de incumplimiento sustancial se observa un apartamiento a la Resolución Plenaria N.º 01/2001 en relación a la instancia del control preventivo. Al respecto vale aclarar que, no obstante, el pedido de excepción de control preventivo realizado y otorgado mediante Resolución Plenaria N.º 148/2022, se verifica que la adjudicación se produjo con anterioridad a la notificación de la mencionada Resolución, configurándose con ello el incumplimiento señalado’.

2. Incumplimiento Sustancial N.º 2: ‘Con carácter de incumplimiento sustancial se verifica la remisión extemporánea de las actuaciones a Auditoría Interna, apartándose de lo establecido en la Resolución OPC N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo I, a), Apartado II, Punto 9’.

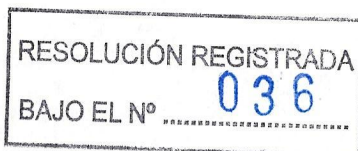
Descargo: ‘Sobre el particular, habiendo tomado conocimiento de las observaciones efectuadas, se señala que se tomarán las acciones pertinentes para adecuar los procedimientos, acciones y/o tramites en futuros casos con objeto similar al presente.’

Análisis y conclusión: No obstante, lo informado mediante NOTA-PRE-2544-2022, **los incumplimientos detectados no se consideran subsanados.**

Nuevo Incumplimiento Sustancial: ‘Con carácter de incumplimiento sustancial se verifica que no se ha dado cabal cumplimiento a los requisitos de la oferta técnica establecidos en el PByC, Punto 8.a) por cuanto los oferentes no presentaron Certificado de Aptitud Urbana.’

Descargo: ‘Sobre el particular, ampliando el descargo oportunamente realizado a través de la NOTA-PRE-2544-2022, se señala que se ha incurrido en un error conceptual al solicitar el Certificado de Aptitud Urbana a través del PByC, por cuanto dicho testimonio no es expedido por el Municipio de Río Grande.

Ahora bien, sin perjuicio de ello, vale destacar que la intervención del Municipio, a través del visado del proyecto urbanístico por el área de planeamiento, se produce con carácter previo a la emisión de los planos de mensura por parte de



“2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia”

la Dirección de Catastro Provincial de la Agencia de Recaudación Faguina (AREF). Asimismo, se señala que dicha intervención reviste validez análoga a la certificación de aptitud urbana que, conforme fuera destacado en el párrafo anterior, no es expedido por el Municipio de Río Grande y fue erróneamente incluido en el PByC.

En dicho marco se advierte, en esta instancia, que las distintas áreas que intervinieron previo a esta oficina obviaron solicitar el denominado certificado de aptitud urbana entendiendo que con la presentación de la mensura se encontraba acreditada de forma implícita la capacidad urbanística del predio.

Finalmente, habiendo tomado conocimiento de las observaciones efectuadas y el error advertido en el PByC, a esta altura insalvable, se señala que se tomarán las acciones pertinentes para adecuar los procedimientos, acciones y/o trámites en futuros casos con objeto similar al presente’.

Análisis y conclusión: Se toma conocimiento de lo informado por la Arq. Laura MONTES en su carácter de presidente del IPV y H señalando que: ‘...se ha incurrido en un error conceptual al solicitar el Certificado de Aptitud Urbana a través del PByC, por cuanto dicho testimonio no es expedido por el Municipio de Río Grande’ (el subrayado me es propio). En este contexto entiendo que el requerimiento del Certificado de Aptitud Urbana establecido en el pliego de bases y condiciones deviene en una cláusula de cumplimiento imposible para todos los oferentes o potenciales oferentes sin distinción, por lo que no se vulneraría en este caso el principio de igualdad que rige en materia de contrataciones públicas, considerando que el incumplimiento sustancial detectado deviene en abstracto.

5 Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado ‘4. Análisis’, donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- Resolución Plenaria N.º 01/2001 en relación a la instancia del control preventivo
- Resolución OPC N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo I, a), Apartado II, Punto 9.

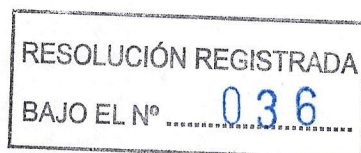
Acto administrativo:

- Resolución I.P.V.yH. N.º 915/2022 a fojas 87. Autoriza el gasto de \$1.075.000.000,00 y la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N.º 43/2022 por la adquisición de tierras en la ciudad de Río Grande, aprueba el formulario de Cotización y pliego de bases y condiciones.
- Resolución I.P.V.yH. N.º 1064/2022 a fojas 362, autoriza el gasto por \$ 601.791.470,00, readecuando el monto de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada \$1.676.791.470,00, aprueba el procedimiento y adjudica la Contratación Directa por Compulsa Abreviada a CHAVEZ, Julio; PALACIOS, Claudio; VOLPE, Oscar y BC Ushuaia SRL, rectificada por Resolución I.P.V.yH. N.º 1072/2022 obrante a fojas 369.
- Resolución I.P.V.yH. N.º 1157/2022, fs. 441 vuelta y fecha 24/06/2022. Aprueba el gasto y ordena el pago a la empresa BC Ushuaia SRL. Rectificada por Resolución I.P.V.yH. N.º 1211/2022, fs. 466.

Agentes responsables:

- Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat Arq. Iris Leticia HERNÁNDEZ.

Presunto perjuicio fiscal: los incumplimientos normativos detectados, no permiten presumir por sí solos la existencia de perjuicio al erario público, en función de lo analizado en el apartado 4.



“2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia”

Finalmente se informa que se deberá tener en cuenta lo solicitado por el Dr. Pablo GENNARO a/c de la Secretaría Legal en nota interna obrante a fojas 501, en la que solicita que luego de realizar la intervención que corresponda, se giren a la Secretaría Legal las presentes actuaciones (...).”

Que a fs. 511/516 obra el Informe Legal N.º 346/2022 Letra: TCP-CA, en el que la Dra. María Noelia FRAZZETTO expone lo siguiente:

“(...) II. ANÁLISIS

En primer lugar, cabe recordar que las actividades de control realizadas por este Tribunal de Cuentas deben estar necesariamente enmarcadas dentro del ámbito de su competencia, asignado y delimitado por las disposiciones legales que a ello se refieren.

En las presentes actuaciones, resulta aplicable la Ley provincial N° 50, en virtud de lo previsto por su artículo 1º, que reza: ‘El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a (...) los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales’.

Seguidamente, el inciso a) del artículo 2º de dicha norma establece dentro de las funciones de este Organismo de Control la de: ‘a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior’.

Si bien, en virtud de la solicitud de la ex Presidente del ente (conf. Nota N.º 1507/2022, Letra: PRE), se otorgó a estas actuaciones una excepción al Control Preventivo (Resolución N.º 148/2022) en esta instancia nos encontramos

en el marco del Control Posterior (Resolución Plenaria N.º 122/2018).

Encuadrado el análisis en tal sentido, y habiéndose descartado la existencia de perjuicio fiscal en el Informe Contable anteriormente citado, estimo que correspondería -de manera preliminar- determinar las pautas temporales para la aplicación de eventuales sanciones por parte de este Tribunal de Cuentas previo al estudio de las aristas legales del caso.

La determinación de las pautas temporales para el ejercicio de la potestad sancionatoria de este Órgano de Control encuentra su fundamento en: '(...) la necesidad de cumplimentar con su cometido sobre los organismos que se encuentran bajo su fiscalización' (conf. Superior Tribunal de Justicia en 'Aguirre' y 'Toledo Zulmelzu').

Asimismo, el artículo 75 de la Ley provincial N.º 50 -sustituido por el artículo 45 de la Ley provincial N.º 1333- determinó que: 'La acción de responsabilidad patrimonial prescribe a los dos (2) años de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior. La suspensión e interrupción de este Instituto se rigen por las normas del Código Civil y Comercial de la Nación', plazo que también es de aplicación para las multas a los agentes estatales (conf. 'Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto s/ Ejecutivo' Expte. N.º 10.115, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur).

En esa línea, en el fallo 'Blázquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo' Expediente N.º 2926, del Superior Tribunal de Justicia, Sec. de Demandas Originarias, se sentó el criterio relativo a fijar el dies a quo de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo. Jurisprudencia que fue adoptada por este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N.º 1744.

Bajo este encuadre, para la determinación de la pauta temporal en este caso es menester considerar que las actuaciones se abrieron el 2 de



“2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia”
mayo del presente año y todos los actos administrativos que se dictaron en su consecuencia son posteriores a esa fecha, ya que el acto que autoriza el gasto, aprueba el procedimiento y adjudica (Resolución IPVyH N° 1064/2022) se publicó el día 15 de junio de 2022 (B.O. N° 5132, págs. 151/152) mientras que el pedido de excepción al control preventivo ingresó a este organismo de control el 9 de junio de 2022, a las 13.00 horas (según sello que consta a fojas 388).

Por ello, entiendo que se encuentra vigente el plazo previsto para el ejercicio de las facultades dispuestas en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50.

Establecida la pauta temporal de actuación, este Tribunal de Cuentas se encontraría habilitado para ejercer la potestad sancionatoria, de verificarse los apartamientos normativos indicados por el área contable.

Es prudente advertir, en relación a los incumplimientos detectados, que el nuevo incumplimiento sustancial relacionado con el Punto 8.a) del PByC se consideró devenido en abstracto por el Auditor Fiscal.

En consecuencia, el objeto del presente análisis se ceñirá a los siguientes incumplimientos: por un lado, en relación a la instancia del control preventivo -Incumplimiento Sustancial N° 1- incumplimiento a la Resolución Plenaria 01/2001, y por otro lado, a la Resolución O.P.C. N° 17/2021, respecto de la remisión a la Auditoría Interna del Ente -Incumplimiento Sustancial N° 2-.

Respecto del primer incumplimiento detectado, del cotejo de las actuaciones, consta que se configuró un apartamiento a la Resolución Plenaria N.º 01/2001 en relación a que el pedido de excepción de control preventivo -otorgado mediante Resolución Plenaria N.º 148/2022- se presentó a este Tribunal de Cuentas el 9 de junio de 2022, mientras que ya se habían materializado las notificaciones de la adjudicación los días 8 y 9 de junio (conf. las cédulas de notificación de fojas 365, 365/vta, 366 y 366/vta).

Por otra parte, el segundo incumplimiento detectado, es un apartamiento normativo a la Resolución OPC N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo I, a), Apartado II, Punto 9, que reza: '9. Audita (Auditoría Interna). Verifica el expediente y emite el informe de control previo. Las observaciones y/o requerimientos realizados por Auditoría Interna deberán ser subsanados previamente a la suscripción del acto administrativo de adjudicación. Este proceso está sujeto a lo dispuesto por el Plan de Auditoría'.

Es clara la norma incumplida al establecer la actuación de la Auditoría Interna entre la autorización y la adjudicación y en las presentes actuaciones ambas instancias se desarrollaron en un mismo acto, anterior a la intervención de la Auditoría Interna.

Esto es así, ya que la Resolución IPVyH N° 1064/2022, del 8 de junio de 2022, autoriza el gasto (artículo 1º), aprueba el procedimiento para la Contratación Directa por Compulsa Abreviada (artículo 2º) y adjudica (artículos 4º al 7º), mientras que la remisión a la Auditoría Interna se dio al día siguiente (el 9 de junio de 2022 conforme fojas 378vta./379) emitiéndose el Informe de Auditoría Interna N° 542/2022 el 10 de junio de 2022 (fojas 390vta/392) configurándose así el apartamiento normativo detectado por el Auditor Fiscal interviniente.

En el mismo sentido dictaminó la Auditora General Interna C.P. María Verónica GARCÍA al manifestar que '(...) Habiendo tomado conocimiento de lo actuado, **se observa de carácter insalvable la intervención extemporánea de esta Auditoría Interna**, incumpliendo con lo normado por la Resolución de Oficina Provincial de Contrataciones N° 17/2021, Anexo I, Capítulo I, Apartado II, punto 9. Surgiendo de ello, la recomendación que para futuras actuaciones se remita a esta Instancia con Proyecto de Resolución de Adjudicación, previa suscripción (...)'

 (el énfasis me pertenece).

Por otra parte, vale aclarar que el Acta de Constatación N° 103/2022 que detecta el incumplimiento (obran a fojas 473/476) se emitió el 25



“2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia”
de agosto de 2022 e ingresó al IPVyH el 26 de agosto (según sello de fojas 473), cuando todavía prestaba funciones la anterior Presidente del ente, habiendo tomado conocimiento de lo requerido expresamente a fojas 480 en la NOTA PRE 2358 2022 (firmada digitalmente el 01/09/2022) en la que solicita prórroga para emitir el descargo correspondiente.

En esa línea, en su parte pertinente la mentada nota sostuvo que: ‘(...) por medio de la presente, me dirijo a Ud. en el marco del Acta de Constatación TCP N° 103/2022 – A.O.P., a los efectos de señalar que **se ha tomado conocimiento de lo requerido** y del plazo señalado para el cumplimiento de la remisión del descargo solicitado en la mencionada Acta (...)’ (el énfasis me pertenece).

Ahora bien, la prórroga fue otorgada el 6 de septiembre, mediante Nota Externa N° 1961/2022, Letra: TCP-AOP, ingresando en la mesa de entradas de aquél ente el 7 de septiembre, cumpliéndose el plazo el 21 de ese mes, momento en que usufructuaba la Presidencia del ente la Arq. Iris Leticia HERNÁNDEZ, en virtud de lo dispuesto en el Decreto provincial N° 2456 (publicado en el B.O. N° 5208) que reza: ‘ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto a partir del día de la fecha, la designación de la Arq. Iris Leticia HERNÁNDEZ, D.N.I. N° 23.441.068, en el cargo de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, dispuesta mediante el Decreto Provincial N° 4505/19’.

Por lo tanto, si bien quien contesta el descargo al Acta de Constatación es la actual Presidente del IPV (fojas 488/489), los actos analizados se emitieron en el marco de la gestión de la Presidente anterior, quien conociendo las observaciones nada dijo, por lo que entiendo que deben reprochar a ello ambos incumplimientos. En consecuencia, estarían dadas las condiciones para ejercer las facultades conferidas en el artículo 4° incisos h) ante la entonces funcionaria Arq. Iris Leticia HERNÁNDEZ.

[Firma manuscrita]

Finalmente, resta agregar que del cotejo del Registro de Multas de esta Secretaría Legal surge como antecedente que por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 236/2021 se resolvió la aplicación de una sanción de multa a la Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat Arq. Iris Leticia HERNÁNDEZ -y al Vicepresidente de la misma entidad- por haber incumplido con los procedimientos establecidos en la Resolución Plenaria N° 1/2001, la Resolución Plenaria N° 122/2018, la Resolución Plenaria N° 6/2020 y los principios que rigen las contrataciones públicas.

Todo ello, en el marco del Expediente del registro del Instituto Provincial de la Vivienda N.º 2958/19, caratulado: 'REPARACIÓN Y REFACCIÓN - 80 VIVIENDAS RÍO OLIVIA - TIRA 20 DPTO. D', encontrándose actualmente cancelada.

IV. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto y el análisis efectuado, entiendo que estarían dadas las condiciones -salvo mejor y elevado criterio- para evaluar la aplicación del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.º 50, a la Arq. Iris Leticia HERNÁNDEZ, por la vulneración a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001 quien sería la agente responsable, además, de omitir la remisión de las actuaciones bajo estudio a la Auditoría Interna, lo que implicó un apartamiento a lo dispuesto por la Resolución OPC N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo I, a), Apartado II, Punto 9.

Además, entiendo que, en el marco de lo dispuesto en la Ley provincial N° 50, artículo 4° inciso g) correspondería recomendar a las actuales autoridades que en lo sucesivo se dé cumplimiento a la normativa vigente (...).

Que a fs. 517 el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO comparte el Informe Legal que antecede.

Que a fs. 518/521 obra el Informe Contable N.º 33/2023 Letra: TCP-SC suscripto por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David



“2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia”

R. BEHRENS comparte el Informe Contable supra transcrito y los incumplimientos sustanciales allí detectados.

Que por lo expuesto, este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Contable N.º 376/2022 Letra: TCP-AOP y el Informe Legal N.º 346/2022 Letra: TCP-CA.

Que en virtud a las irregularidades detectadas -detalladas precedentemente y a cuyo texto nos remitimos en honor a la brevedad-, corresponde aplicar una sanción de multa del cinco por ciento (5%) de las remuneraciones brutas mensuales correspondientes al mes de junio 2022 a la Arq. Iris Leticia HERNÁNDEZ en su carácter de entonces Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, por apartarse de las disposiciones de la Resolución Plenaria N.º 01/2001, de la Resolución Plenaria N.º 123/2016 y de la Resolución OPC N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo I, a), Apartado II, Punto 9; vulnerando de este modo el control interno y externo en el Expediente del registro del Instituto Provincial de la Vivienda N.º 800/2022 Letra: IPVyH-EE, caratulado: “ADQUISICIÓN DE TIERRAS EN LA CIUDAD DE RÍO GRANDE”.

Que asimismo, corresponde hacer saber a la Arq. Iris Leticia HERNÁNDEZ, que, amén de la posibilidad de interponer contra el presente acto administrativo el recurso previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N.º 141, en virtud de la doctrina del fallo “*Transporte Automotor Integral Lem S.R.L. c/ Municipalidad de Ushuaia s/ Contencioso Administrativo*”, se encuentra agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el término de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente (arts. 7 inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial N.º 133).

[Handwritten signature]

Que por otro lado, en atención al incumplimiento en las actuaciones del Visto de los procedimientos vigentes de control interno y externo, o el irregular modo en su utilización, corresponde recomendar a la actual Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat Arq. Laura Malvina MONTES que instruya a las áreas del organismo a su cargo a fin de que en el futuro eviten el apartamiento a las citadas normas, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones.

Que la presente se emite con el quórum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N.º 50 y la Resolución Plenaria N.º 33/2006.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N.º 376/2022 Letra: TCP-AOP y el Informe Legal N.º 346/2022 Letra: TCP-CA

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a la Arq. Iris Leticia HERNÁNDEZ en su carácter de entonces Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de las remuneraciones brutas mensuales percibidas al momento de la intervención que motiva la presente, en el Expediente del registro del Instituto Provincial de la Vivienda y Hábitat N.º 800/2022 Letra: IPVyH-EE,, caratulado: “ADQUISICIÓN DE TIERRAS EN LA CIUDAD DE RÍO GRANDE”, por apartarse de las disposiciones de la Resolución Plenaria N.º 01/2001, de la Resolución Plenaria N.º 123/2016 y de la Resolución OPC N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo I, a), Apartado II, Punto 9; vulnerando de este modo el control interno y externo en el citado expediente. Ello, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente.



“2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia”

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de personal del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificada, remita copia certificada del recibo de haberes de la nombrada en el artículo anterior, del mes de junio del año 2022, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa.

ARTÍCULO 4°.- Conforme lo establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/2006, disponer la apertura de un nuevo expediente, con copia certificada del presente acto administrativo, dejando constancia de su fecha de apertura y disponiendo su reserva en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio indicado en el artículo 3°. Asimismo, dicha Secretaría procederá a la digitalización de las actuaciones del Visto, a fin de adjuntar dicho soporte magnético al expediente aperturado, de lo que también se dejará constancia.

ARTÍCULO 5°.- Recibida la información requerida en el artículo 3°, deberá dictarse el acto administrativo que determine el “quantum” de la multa aplicada, según los recaudos previstos en el artículo 3° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/2006.

ARTÍCULO 6°.- Hacer saber a la entonces Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat Arq. Iris Leticia HERNÁNDEZ que, amen de la posibilidad de interponer contra el presente acto administrativo el recurso previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N.º 141, en virtud de la doctrina del fallo “Transporte Automotor Integral Lem S.R.L. C/ Municipalidad de Ushuaia S/ Contencioso Administrativo”, se encuentra agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el término de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente (arts. 7 inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial N° 133).

[Firma manuscrita]

ARTÍCULO 7°.- Recomendar a la Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat Arq. Laura Malvina MONTES, que en lo sucesivo se deberán cumplir en el organismo a su cargo, las normas vigentes relativas al control interno y externo, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (artículo 4° inc. h) de la Ley provincial N.º 50).

ARTÍCULO 8°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente a la Arq. Iris Leticia HERNÁNDEZ en su carácter de entonces Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat.

ARTÍCULO 9°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del Visto, a la Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat Arq. Laura Malvina MONTES.

ARTÍCULO 10°.- Notificar en este Organismo, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente; al Secretario Legal a/c para su anotación en el Registro de Sanciones y Multas creado por la Resolución Plenaria N° 112/2005 y por su intermedio, a la abogada dictaminante.

ARTÍCULO 11°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 036 /2023.

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N.º 376/2022,

Letra: T.C.P. - A.O.P.

Ref.: Expte. 800-IPVyH-2022 – caratulado “ADQUISICIÓN DE TIERRAS EN LA CIUDAD DE RIO GRANDE”

“CONTROL POSTERIOR”

Auditor Fiscal: Esteban TOVARES

Ushuaia, 03 de noviembre del 2022.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

"Control Posterior"

Índice

1	Destinatario	1
2	Objeto	1
3	Antecedentes	1
4	Análisis	2
5	Conclusión	4

10/10/10





"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

1 Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

2 Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

3 Antecedentes

El expediente de referencia fue remitido para el control posterior en el marco de la excepción al control preventivo otorgada por Resolución Plenaria N.º 148/2022, siendo intervenido mediante Acta de constatación TCP N.º 103/2022 AOP (Control Posterior – IPV y H) (fs. 473/476) el 25/08/2022, donde se dejaron plasmados dos (2) incumplimiento sustancial, un (1) requerimiento, una (1) nota.

Posteriormente, el 28/09/2022 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación mediante Nota-Pre-2544-2022 suscripta por la Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat Arq. Laura Malvina MONTES.

Analizado el mencionado descargo se emite nueva Acta de Constatación TCP N.º 121/2022 AOP (Control Posterior – IPV y H) (fs. 490/491) el 29/09/2022, a través de la cual no se consideran subsanados los dos (2) incumplimientos sustanciales. Asimismo, en virtud del descargo brindado para el requerimiento realizado se configura un Nuevo incumplimiento sustancial.

Regresan las actuaciones el día 17/10/2022 con descargo a la última acta de constatación emitida mediante NOTA-PRE-2630-2022, no quedando requerimientos pendientes de cumplimiento.

4 Análisis

4.1. Incumplimiento sustancial:

1. **Incumplimiento Sustancial N.º 1:** *“Con carácter de incumplimiento sustancial se observa un apartamiento a la Resolución Plenaria N.º 01/2001 en relación a la instancia del control preventivo. Al respecto vale aclarar que, no obstante, el pedido de excepción de control preventivo realizado y otorgado mediante Resolución Plenaria N.º 148/2022, se verifica que la adjudicación se produjo con anterioridad a la notificación de la mencionada Resolución, configurándose con ello el incumplimiento señalado”*
2. **Incumplimiento Sustancial N.º 2:** *“Con carácter de incumplimiento sustancial se verifica la remisión extemporánea de las actuaciones a Auditoría Interna, apartándose de lo establecido en la Resolución OPC N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo I, a), Apartado II, Punto 9”.*

Descargo: *“Sobre el particular, habiendo tomado conocimiento de las observaciones efectuadas, se señala que se tomarán las acciones pertinentes para adecuar los procedimientos, acciones y/o tramites en futuros casos con objeto similar al presente.”*



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Análisis y conclusión: No obstante, lo informado mediante NOTA-PRE-2544-2022, **los incumplimientos detectados no se consideran subsanados.**

Nuevo Incumplimiento Sustancial: *“Con carácter de incumplimiento sustancial se verifica que no se ha dado cabal cumplimiento a los requisitos de la oferta técnica establecidos en el PByC, Punto 8.a) por cuanto los oferentes no presentaron Certificado de Aptitud Urbana.*

Descargo: *“Sobre el particular, ampliando el descargo oportunamente realizado a través de la NOTA-PRE-2544-2022, se señala que se ha incurrido en un error conceptual al solicitar el Certificado de Aptitud Urbana a través del PByC, por cuanto dicho testimonio no es expedido por el Municipio de Río Grande.*

Ahora bien, sin perjuicio de ello, vale destacar que la intervención del Municipio, a través del visado del proyecto urbanístico por el área de planeamiento, se produce con carácter previo a la emisión de los planos de mensura por parte de la Dirección de Catastro Provincial de la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF). Asimismo, se señala que dicha intervención reviste validez análoga a la certificación de aptitud urbana que, conforme fuera destacado en el párrafo anterior, no es expedido por el Municipio de Río Grande y fue erróneamente incluido en el PByC.

En dicho marco se advierte, en esta instancia, que las distintas áreas que intervinieron previo a esta oficina obviaron solicitar el denominado certificado de aptitud urbana entendiendo que con la presentación de la mensura se encontraba acreditada de forma implícita la capacidad urbanística del predio.

Finalmente, habiendo tomado conocimiento de las observaciones efectuadas y el error advertido en el PByC, a esta altura insalvable, se señala que se tomarán las acciones pertinentes para adecuar los procedimientos, acciones y/o trámites en futuros casos con objeto similar al presente”

Análisis y conclusión: Se toma conocimiento de lo informado por la Arq. Laura MONTES en su carácter de presidente del IPV y H señalando que: “...*se ha incurrido en un error conceptual al solicitar el Certificado de Aptitud Urbana a través del PByC, por cuanto dicho testimonio no es expedido por el Municipio de Río Grande*” (el subrayado me es propio). En este contexto entiendo que el requerimiento del Certificado de Aptitud Urbana establecido en el pliego de bases y condiciones deviene en una cláusula de cumplimiento imposible para todos los oferentes o potenciales oferentes sin distinción, por lo que no se vulneraría en este caso el principio de igualdad que rige en materia de contrataciones públicas, considerando que el incumplimiento sustancial detectado deviene en abstracto.

5 Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado “4. Análisis”, donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Normativa incumplida:

- Resolución Plenaria N.º 01/2001 en relación a la instancia del control preventivo
- Resolución OPC N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo I, a), Apartado II, Punto 9."

Acto administrativo:

- Resolución I.P.V.yH. N.º 915/2022 a fojas 87. Autoriza el gasto de \$1.075.000.000,00 y la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N.º 43/2022 por la adquisición de tierras en la ciudad de Rio Grande, aprueba el formulario de Cotización y pliego de bases y condiciones.
- Resolución I.P.V.yH. N.º 1064/2022 a fojas 362, autoriza el gasto por \$ 601.791.470,00, readecuando el monto de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada \$1.676.791.470,00, aprueba el procedimiento y adjudica la Contratación Directa por Compulsa Abreviada a CHAVEZ, Julio; PALACIOS, Claudio; VOLPE, Oscar y BC Ushuaia SRL, rectificada por Resolución I.P.V.yH. N.º 1072/2022 obrante a fojas 369.
- Resolución I.P.V.yH. N.º 1157/2022, fs. 441 vuelta y fecha 24/06/2022. Aprueba el gasto y ordena el pago a la empresa BC Ushuaia SRL. Rectificada por Resolución I.P.V.yH. N.º 1211/2022, fs. 466.

Agentes responsables:

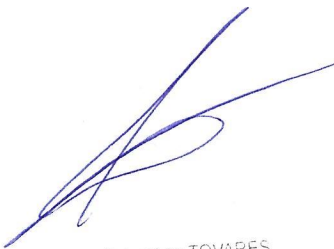
- Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat Arq. Iris Leticia HERNANDEZ.

Presunto perjuicio fiscal: los incumplimientos normativos detectados, no permiten presumir por sí solos la existencia de perjuicio al erario público, en función de lo analizado en el apartado 4.

Finalmente se informa que se deberá tener en cuenta lo solicitado por el Dr. Pablo GENNARO a/c de la Secretaria Legal en nota interna obrante a fojas 501, en la que solicita que luego de realizar la intervención que corresponda, se giren a la Secretaria Legal las presentes actuaciones.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 507 fojas útiles.




C.P. Esteban Sebastian TOVARES
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 346/2022.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. N° 800/2022

Letra: IPVyH

Ushuaia, 13 DIC. 2022

AL SECRETARIO LEGAL a/c

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados, el expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat (en adelante IPVyH) del corresponde, caratulado: **"S/ ADQUISICIÓN DE TIERRAS EN LA CIUDAD DE RÍO GRANDE"** a fin de tomar intervención y emitir opinión jurídica en virtud del pase efectuado por el Secretario Contable a/c CP David R. BEHRENS, para el análisis de los incumplimientos sustanciales detectados en el Informe Contable N° 376/2022, Letra: TCP-AOP.

I. ANTECEDENTES

A través de las actuaciones del corresponde, se tramitó la Contratación Directa por compulsa abreviada N° 43/2022 (RAF 23), que fue exceptuada del Control Preventivo mediante la Resolución Plenaria N° 148/2022, a cuyos antecedentes me remito en honor de la brevedad.

El expediente ingresó a este Tribunal de Cuentas para intervención en el marco del control posterior mediante la Nota N° 1982/2022 (obstante a foja 472) emitiéndose seguidamente el Acta de Constatación N° 103/2022, Letra AOP – CONTROL POSTERIOR – I.P.V. y H. (fojas 473/476).

En la mentada intervención se detectaron dos (2) incumplimientos sustanciales, un (1) requerimiento y una (1) nota, regresando las actuaciones con el descargo formal al Acta de Constatación mediante Nota-Pre-2544-2022 suscripta por la Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat Arq. Laura Malvina MONTES el 28 de septiembre de 2022 (fojas 488/489).

En virtud de las consideraciones plasmadas en el descargo se emitió el Acta de Constatación TCP N° 121/2022 AOP - Control Posterior – IPV y H) de fojas 490/491, a través de la cual se consideran no subsanados los dos (2) incumplimientos sustanciales y se detectó un nuevo incumplimiento sustancial.

Ante ello, se realizó un nuevo descargo que ingresó a este Ente de Control el 17 de octubre de 2022 mediante la Nota N° 2630/2022 (foja 500).

Seguidamente, se expidió el Auditor Fiscal interviniente, CP Esteban S. TOVARES mediante el Informe Contable N° 376/2022, Letra TCP - AOP (fojas 503/507) donde analizó los siguientes incumplimientos:

“1. Incumplimiento Sustancial N.º 1: Con carácter de incumplimiento sustancial se observa un apartamiento a la Resolución Plenaria N.º 01/2001 en relación a la instancia del control preventivo. Al respecto vale aclarar que, no obstante, el pedido de excepción de control preventivo realizado y otorgado mediante Resolución Plenaria N.º 148/2022, se verifica que la adjudicación se produjo con anterioridad a la notificación de la mencionada Resolución, configurándose con ello el incumplimiento señalado

2. Incumplimiento Sustancial N.º 2: Con carácter de incumplimiento sustancial se verifica la remisión extemporánea de las actuaciones a Auditoría



“2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

Interna, apartándose de lo establecido en la Resolución OPC N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo I, a), Apartado II, Punto 9.

Descargo: ‘Sobre el particular, habiendo tomado conocimiento de las observaciones efectuadas, se señala que se tomarán las acciones pertinentes para adecuar los procedimientos, acciones y/o tramites en futuros casos con objeto similar al presente’.

Análisis y conclusión: No obstante, lo informado mediante NOTA-PRE-2544-2022, los incumplimientos detectados no se consideran subsanados”.

(...) Con carácter de incumplimiento sustancial se verifica que no se ha dado cabal cumplimiento a los requisitos de la oferta técnica establecidos en el PByC, Punto 8.a) por cuanto los oferentes no presentaron Certificado de Aptitud Urbana.

Descargo: ‘Sobre el particular, ampliando el descargo oportunamente realizado a través de la NOTA-PRE-2544-2022, se señala que se ha incurrido en un error conceptual al solicitar el Certificado de Aptitud Urbana a través del PByC, por cuanto dicho testimonio no es expedido por el Municipio de Río Grande.

Ahora bien, sin perjuicio de ello, vale destacar que la intervención del Municipio, a través del visado del proyecto urbanístico por el área de planeamiento, se produce con carácter previo a la emisión de los planos de mensura por parte de la Dirección de Catastro Provincial de la Agencia de Recaudación Fagueña (AREF). Asimismo, se señala que dicha intervención
reviste validez análoga a la certificación de aptitud urbana que, conforme fuera

destacado en el párrafo anterior, no es expedido por el Municipio de Rio Grande y fue erróneamente incluido en el PByC.

En dicho marco se advierte, en esta instancia, que las distintas áreas que intervinieron previo a esta oficina obviaron solicitar el denominado certificado de aptitud urbana entendiendo que con la presentación de la mensura se encontraba acreditada de forma implícita la capacidad urbanística del predio.

Finalmente, habiendo tomado conocimiento de las observaciones efectuadas y el error advertido en el PByC, a esta altura insalvable, se señala que se tomarán las acciones pertinentes para adecuar los procedimientos, acciones y/o trámites en futuros casos con objeto similar al presente’

Análisis y conclusión: Se toma conocimiento de lo informado por la Arq. Laura MONTES en su carácter de presidente del IPV y H señalando que: ‘...se ha incurrido en un error conceptual al solicitar el Certificado de Aptitud Urbana a través del PByC, por cuanto dicho testimonio no es expedido por el Municipio de Río Grande’ (el subrayado me es propio). En este contexto entiendo que el requerimiento del Certificado de Aptitud Urbana establecido en el pliego de bases y condiciones deviene en una cláusula de cumplimiento imposible para todos los oferentes o potenciales oferentes sin distinción, por lo que no se vulneraría en este caso el principio de igualdad que rige en materia de contrataciones públicas, considerando que el incumplimiento sustancial detectado deviene en abstracto”.

En función del análisis anteriormente citado, concluye que: “Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Normativa incumplida:

- Resolución Plenaria N.º 01/2001 en relación a la instancia del control preventivo
- Resolución OPC N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo I, a), Apartado II, Punto 9."

Acto administrativo:

- Resolución I.P.V.yH. N.º 915/2022 a fojas 87. Autoriza el gasto de \$1.075.000.000,00 y la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N.º 43/2022 por la adquisición de tierras en la ciudad de Rio Grande, aprueba el formulario de Cotización y pliego de bases y condiciones.
- Resolución I.P.V.yH. N.º 1064/2022 a fojas 362, autoriza el gasto por \$ 601.791.470,00, readecuando el monto de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada \$1.676.791.470,00, aprueba el procedimiento y adjudica la Contratación Directa por Compulsa Abreviada a CHAVEZ, Julio; PALACIOS, Claudio; VOLPE, Oscar y BC Ushuaia SRL, rectificada por Resolución I.P.V.yH. N.º 1072/2022 obrante a fojas 369.
- Resolución I.P.V.yH. N.º 1157/2022, fs. 441 vuelta y fecha 24/06/2022. Aprueba el gasto y ordena el pago a la empresa BC Ushuaia SRL. Rectificada por Resolución I.P.V.yH. N.º 1211/2022, fs. 466.

Agentes responsables:

- Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat Arq. Iris Leticia HERNANDEZ.

Presunto perjuicio fiscal: los incumplimientos normativos detectados, no permiten presumir por sí solos la existencia de perjuicio al erario público, en función de lo analizado en el apartado 4”.

Finalmente, las actuaciones ingresaron a esta Secretaría Legal mediante la Nota Interna N° 3276/2022, Letra: T.C.P. – S.C. suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, CP David R. BEHRENS, quien manifestó: *“Por medio de la presente, me dirijo a usted, con el objeto de remitir las actuaciones de la referencia, habiéndose agregado a fs. 503/507, el Informe Contable N° 376/2022, Letra: TCP-AOP, suscripto por el Auditor Fiscal CP Esteban TOVARES, a los fines de que se expida sobre los incumplimientos sustanciales formulados”.*

II. ANÁLISIS

En primer lugar, cabe recordar que las actividades de control realizadas por este Tribunal de Cuentas deben estar necesariamente enmarcadas dentro del ámbito de su competencia, asignado y delimitado por las disposiciones legales que a ello se refieren.

En las presentes actuaciones, resulta aplicable la Ley provincial N° 50, en virtud de lo previsto por su artículo 1°, que reza: *“El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a (...) los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales”.*

Seguidamente, el inciso a) del artículo 2° de dicha norma establece dentro de las funciones de este Organismo de Control la de: *“a) ejercer el control*



“2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior”.

Si bien, en virtud de la solicitud de la ex Presidente del ente (conf. Nota N° 1507/2022, Letra: PRE), se otorgó a estas actuaciones una excepción al Control Preventivo (Resolución Plenaria N° 148/2022) en esta instancia nos encontramos en el marco del Control Posterior (Resolución Plenaria N° 122/2018).

Encuadrado el análisis en tal sentido, y habiéndose descartado la existencia de perjuicio fiscal en el Informe Contable anteriormente citado, estimo que correspondería -de manera preliminar- determinar las pautas temporales para la aplicación de eventuales sanciones por parte de este Tribunal de Cuentas previo al estudio de las aristas legales del caso.

La determinación de las pautas temporales para el ejercicio de la potestad sancionatoria de este Órgano de Control encuentra su fundamento en: “(...) *la necesidad de cumplimentar con su cometido sobre los organismos que se encuentran bajo su fiscalización*” (conf. Superior Tribunal de Justicia en “Aguirre” y “Toledo Zulmelzu”).

Asimismo, el artículo 75 de la Ley provincial N° 50 -sustituido por el artículo 45 de la Ley provincial N° 1333- determinó que: “*La acción de responsabilidad patrimonial prescribe a los dos (2) años de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior. La suspensión e interrupción de este Instituto se rigen por las normas del Código Civil y Comercial de la Nación*”, plazo que también es de aplicación para las multas a los agentes estatales

(conf. “*Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto si Ejecutivo*” Expte. N° 10.115, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur).

En esa línea, en el fallo “*Blázquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo*” Expediente N° 2926, del Superior Tribunal de Justicia, Sec. de Demandas Originarias, se sentó el criterio relativo a fijar el *dies a quo* de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo. Jurisprudencia que fue adoptada por este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N° 1744.

Bajo este encuadre, para la determinación de la pauta temporal en este caso es menester considerar que las actuaciones se aperturaron el 2 de mayo del presente año y todos los actos administrativos que se dictaron en su consecuencia son posteriores a esa fecha, ya que el acto que autoriza el gasto, aprueba el procedimiento y adjudica (Resolución IPVyH N° 1064/2022) se publicó el día 15 de junio de 2022 (B.O. N° 5132, págs. 151/152) mientras que el pedido de excepción al control preventivo ingresó a este organismo de control el 9 de junio de 2022, a las 13.00 horas (según sello que consta a fojas 388).

Por ello, entiendo que se encuentra vigente el plazo previsto para el ejercicio de las facultades dispuestas en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50.

Establecida la pauta temporal de actuación, este Tribunal de Cuentas se encontraría habilitado para ejercer la potestad sancionatoria, de verificarse los apartamientos normativos indicados por el área contable.



“2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

Es prudente advertir, en relación a los incumplimientos detectados, que el nuevo incumplimiento sustancial relacionado con el Punto 8.a) del PByC se consideró devenido en abstracto por el Auditor Fiscal.

En consecuencia, el objeto del presente análisis se ceñirá a los siguientes incumplimientos: por un lado, en relación a la instancia del control preventivo - Incumplimiento Sustancial N° 1- incumplimiento a la Resolución Plenaria 01/2001, y por otro lado, a la Resolución O.P.C. N° 17/2021, respecto de la remisión a la Auditoría Interna del Ente -Incumplimiento Sustancial N° 2-.

Respecto del primer incumplimiento detectado, del cotejo de las actuaciones, consta que se configuró un apartamiento a la Resolución Plenaria N.º 01/2001 en relación a que el pedido de excepción de control preventivo -otorgado mediante Resolución Plenaria N.º 148/2022- se presentó a este Tribunal de Cuentas el 9 de junio de 2022, mientras que ya se habían materializado las notificaciones de la adjudicación los días 8 y 9 de junio (conf. las cédulas de notificación de fojas 365, 365/vta, 366 y 366/vta).

Por otra parte, el segundo incumplimiento detectado, es un apartamiento normativo a la Resolución OPC N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo I, a), Apartado II, Punto 9, que reza: “9. Audita (Auditoría Interna). Verifica el expediente y emite el informe de control previo. Las observaciones y/o requerimientos realizados por Auditoría Interna deberán ser subsanados previamente a la suscripción del acto administrativo de adjudicación. Este proceso está sujeto a lo dispuesto por el Plan de Auditoría”.

Es clara la norma incumplida al establecer la actuación de la Auditoría Interna entre la autorización y la adjudicación y en las presentes actuaciones ambas

instancias se desarrollaron en un mismo acto, anterior a la intervención de la Auditoría Interna.

Esto es así, ya que la Resolución IPVyH N° 1064/2022, del 8 de junio de 2022, autoriza el gasto (artículo 1°), aprueba el procedimiento para la Contratación Directa por Compulsa Abreviada (artículo 2°) y adjudica (artículos 4° al 7°), mientras que la remisión a la Auditoría Interna se dio al día siguiente (el 9 de junio de 2022 conforme fojas 378vta./379) emitiéndose el Informe de Auditoría Interna N° 542/2022 el 10 de junio de 2022 (fojas 390vta/392) configurándose así el apartamiento normativo detectado por el Auditor Fiscal interviniente.

En el mismo sentido dictaminó la Auditora General Interna C.P. María Verónica GARCÍA al manifestar que “(...) *Habiendo tomado conocimiento de lo actuado, se observa de carácter insalvable la intervención extemporánea de esta Auditoría Interna, incumpliendo con lo normado por la Resolución de Oficina Provincial de Contrataciones N° 17/2021, Anexo I, Capítulo I, Apartado II, punto 9. Surgiendo de ello, la recomendación que para futuras actuaciones se remita a esta Instancia con Proyecto de Resolución de Adjudicación, previa suscripción (...)*” (el énfasis me pertenece).

Por otra parte, vale aclarar que el Acta de Constatación N° 103/2022 que detecta el incumplimiento (obranste a fojas 473/476) se emitió el 25 de agosto de 2022 e ingresó al IPVyH el 26 de agosto (según sello de fojas 473), cuando todavía prestaba funciones la anterior Presidente del ente, habiendo tomado conocimiento de lo requerido expresamente a fojas 480 en la NOTA PRE 2358 2022 (firmada digitalmente el 01/09/2022) en la que solicita prórroga para emitir el descargo correspondiente.



“2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

En esa línea, en su parte pertinente la mentada nota sostuvo que: “(...) *por medio de la presente, me dirijo a Ud. en el marco del Acta de Constatación TCP N° 103/2022 – A.O.P., a los efectos de señalar que se ha tomado conocimiento de lo requerido y del plazo señalado para el cumplimiento de la remisión del descargo solicitado en la mencionada Acta (...)*” (el énfasis me pertenece).

Ahora bien, la prórroga fue otorgada el 6 de septiembre, mediante Nota Externa N° 1961/2022, Letra: TCP-AOP, ingresando en la mesa de entradas de aquél ente el 7 de septiembre, cumpliéndose el plazo el 21 de ese mes, momento en que usufructuaba la Presidencia del ente la Arq. Iris Leticia HERNÁNDEZ, en virtud de lo dispuesto en el Decreto provincial N° 2456 (publicado en el B.O. N° 5208) que reza: “ARTÍCULO 1°.- *Dejar sin efecto a partir del día de la fecha, la designación de la Arq. Iris Leticia HERNÁNDEZ, D.N.I. N° 23.441.068, en el cargo de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, dispuesta mediante el Decreto Provincial N° 4505/19*”.

Por lo tanto, si bien quien contesta el descargo al Acta de Constatación es la actual Presidente del IPV (fojas 488/489), los actos analizados se emitieron en el marco de la gestión de la Presidente anterior, quien conociendo las observaciones nada dijo, por lo que entiendo que deben reprochar a ello ambos incumplimientos. En consecuencia, estarían dadas las condiciones para ejercer las facultades conferidas en el artículo 4° incisos h ante la entonces funcionaria Arq. Iris Leticia HERNÁNDEZ.

Finalmente, resta agregar que del cotejo del Registro de Multas de esta Secretaría Legal surge como antecedente que por el artículo 2° de la Resolución

Plenaria N° 236/2021 se resolvió la aplicación de una sanción de multa a la Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat Arq. Iris Leticia HERNANDEZ -y al Vicepresidente de la misma entidad- por haber incumplido con los procedimientos establecidos en la Resolución Plenaria N° 1/2001, la Resolución Plenaria N° 122/2018, la Resolución Plenaria N° 6/2020 y los principios que rigen las contrataciones públicas.

Todo ello, en el marco del Expediente del registro del Instituto Provincial de la Vivienda N° 2958/19, caratulado: “*REPARACION Y REFACCION — 80 VIVIENDAS RÍO OLIVIA - TIRA 20 DPTO. D*”, encontrándose actualmente cancelada.

IV. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto y el análisis efectuado, entiendo que estarían dadas las condiciones -salvo mejor y elevado criterio- para evaluar la aplicación del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.º 50, a la Arq. Iris Leticia HERNÁNDEZ, por la vulneración a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001 quien sería la agente responsable, además, de omitir la remisión de las actuaciones bajo estudio a la Auditoría Interna, lo que implicó un apartamiento a lo dispuesto por la Resolución OPC N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo I, a), Apartado II, Punto 9.

Además, entiendo que, en el marco de lo dispuesto en la Ley provincial N° 50, artículo 4° inciso g) correspondería recomendar a las actuales autoridades que en lo sucesivo se dé cumplimiento a la normativa vigente.

Por lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.